



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DEPENDENCIA: Congreso del Estado
de Baja California
SECCIÓN: DIPUTADOS
NO. OFICIO: CDECB/730-2026
ASUNTO: se remite iniciativa

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Mexicali, Baja California a los 9 días del mes de julio de 2026.

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante Usted para su trámite legislativo correspondiente la **INICIATIVA DE REFORMA A LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual tiene como objeto garantizar que la Autoridad Educativa Estatal y Municipal implementen las políticas públicas con enfoque diferenciado, con perspectiva de género y de derechos humanos para la detección temprana, prevención y atención de la deserción escolar de los educandos en todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, así como establecer la bases para la operación del Sistema Estatal de Alerta Temprana de Deserción Escolar.

La cual será presentada por oficialía de partes para que sea incluida en el orden del día de la Sesión de Pleno a realizarse el día viernes 31 de julio de 2026.

Sin otro particular por el momento, quedo atenta a sus consideraciones.

ATENTAMENTE

DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

10 JUL 2026

ESPACHADO
DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
COMISION DE DESARROLLO ECONOMICO
Y COMERCIO BINACIONAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

10 JUL 2026

13:35

RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES
C.e.p.- Archivo.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIPUTADA DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, dentro de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, fracción I, 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 117 párrafo primero y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA DE REFORMA A LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México el derecho a la educación es un derecho humano fundamental y un pilar para el desarrollo individual y colectivo, que permite consolidar en la sociedad pilares para la construcción de un país próspero, inclusivo y pacífico. Este derecho humano se encuentra garantizado en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece el derecho de toda persona a recibir educación, y subraya que esta debe ser inclusiva y respetar la dignidad de las personas.



En relación a lo anterior en nuestro estado la Constitución Local en el artículo 7, Apartado A consagra el derecho a la educación y establece el deber del Estado de garantizar su calidad e inclusión.

No obstante a lo anterior, no podemos dejar pasar desapercibido que en nuestro país, así como en nuestro estado, enfrentamos retos importantes en materia de retención escolar, especialmente en los niveles media superior y superior, que ponen en riesgo el desarrollo de cada etapa de vida de miles de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

En cifras de la organización Educación con rumbo, en el ciclo escolar 2024-2025 alrededor de 994 mil 219 estudiantes en Mexico abandonaron sus estudios, siendo el nivel medio superior el que se mantiene como el más afectado por la deserción escolar con una tasa del 30.9 % de abandono¹.

Los datos más recientes del sistema educativo muestran que la deserción sigue siendo un problema relevante y con variaciones por nivel y entidad federativa, persistiendo brechas que requieren intervenciones integrales y coordinadas entre las dependencias de educación.

Destacándose en datos que la deserción escolar en modalidades como la de profesional técnico se agravó en entidades como Baja California, Colima, San Luis Potosí y Sinaloa, en donde los índices superaron el 93%, de acuerdo con los datos presentados por el Observatorio de la Educación.

¹ Abandono escolar. Educación con Rumbo. Disponible en: <https://educacionconrumbo.com/abandono.php>



La organización Educación con rumbo señala que Una de las posibles causas de esta situación puede estar relacionada con la escasa vinculación con el mercado laboral.

Por otra parte, la Encuesta Nacional sobre Acceso y Permanencia en la Educación (ENAPE, 2021) realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), permite generar información estadística sobre el acceso y permanencia de la población de 0 a 29 años en el Sistema Educativo Nacional, partiendo de la identificación de la población que estuvo inscrita en el ciclo escolar 2020-2021, así como aquella inscrita en el ciclo escolar 2021-2022, asimismo, permite identificar a la población que no estuvo inscrita en el ciclo escolar 2020-2021 ni en el ciclo escolar 2021-2022, así como aquellas que nunca han asistido a la escuela, las razones por las que no lo hicieron, entre otra información relevante sobre el tema educativo en el país, arroja datos sobre cuáles pueden ser algunas causas de la deserción escolar.

Dicha encuesta muestra como resultado que de la población de 3 a 29 años que no se inscribió al ciclo escolar 2021-2022 o en los ciclos escolares 2020-2021 y 2021-2022, pero que alguna vez asistió a la escuela (20.5 millones), 28.6 % sí tenía la intención de retomar sus estudios. En los hombres este porcentaje fue de 25.8 % y en las mujeres, de 31.3 por ciento. De quienes sí piensan retomar sus estudios, siete de cada 10 (69.5 %) dijeron que los retomarían en menos de un año o, quizá, en dos. Lamentablemente se observa que el porcentaje de mujeres y hombres que pretender retomar sus estudios esta muy por debajo del porcentaje de quienes señalaron que no tenían pensado retomar sus estudios tal y como se muestra a continuación, en donde se observa que el 55.9% no piensan retomar sus estudios, siendo un 27.3% más que no retomaran sus

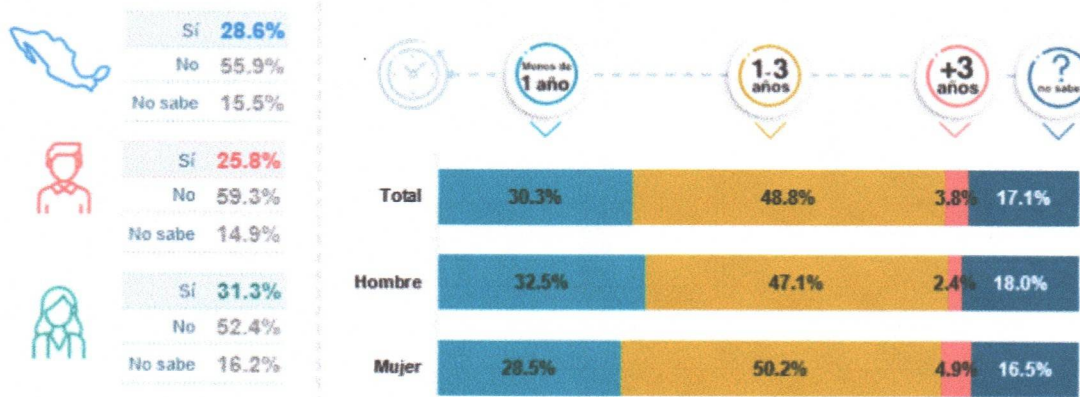


estudios, comparada con el 28.6% que señalaron que si retomarían sus estudios².

Gráfica 19

POBLACIÓN DE 3 A 29 AÑOS QUE NO ESTUVO INSCRITA EN EL CICLO ESCOLAR 2021-2022 PERO AL VEZ ASISTIÓ A LA ESCUELA Y PIENSA RETOMAR SUS ESTUDIOS POR SEXO, SEGÚN TIEMPO PARA HACERLO

Piensa retomar sus estudios



Nota: La población de referencia considera a mujeres y hombres de 3 a 29 años no inscritos en los ciclos escolares 2020-2021 y 2021-2022, pero que alguna vez asistieron a la escuela. Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre Acceso y Permanencia en la Educación (ENAPE) 2021.

Empero, la búsqueda de educación con calidad, gratuita y con instalaciones suficientes es un factor clave para combatir la deserción escolar, pues muchas de las causas del abandono se relacionan directamente con la falta de acceso a servicios educativos dignos.

Es así que, garantizar una educación pública gratuita, inclusiva y con instalaciones seguras y suficientes no solo responde a un mandato constitucional, sino que constituye una estrategia esencial para asegurar la

² Encuesta Nacional sobre Acceso y Permanencia en la Educación (ENAPE, 2021) Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/ENAPE/ENAPE2021.pdf>



permanencia escolar y reducir las brechas de desigualdad que alimentan el rezago educativo.

Al estar vinculada la deserción escolar a diversos factores, es importante señalar que desde la perspectiva de la salud pública, múltiples factores de riesgo contribuyen a que un estudiante abandone la escuela: problemas de salud física no atendidos, trastornos de salud mental (ansiedad, depresión), condiciones de riesgo social (pobreza, violencia, inseguridad), problemas de aprendizaje y conductas de riesgo.

La atención oportuna desde la escuela a través de acciones de promoción y detección puede prevenir que problemas de salud se conviertan en causas de deserción. La Norma Oficial Mexicana NOM-009-SSA2-2013 dispone criterios para la promoción de la salud escolar, pero su alcance no ha sido suficiente para integrar un **sistema nacional de alerta temprana** que identifique a estudiantes en riesgo y coordine respuestas integrales entre salud, educación y servicios sociales.

Siendo un problema nacional la deserción escolar que va en aumento a lo largo y ancho del territorio del país presentándose con altas cifras y prevalencia en el nivel medio superior y superior, el 14 de abril de 2026 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa Nacional de Educación Superior 2026-2030, dicho programa señala en su balance sobre los desafíos del Sistema Nacional de Educación Superior que a fin de frenar esta deserción es fundamental revisar y flexibilizar los planes de estudio para hacerlos “más pertinentes, accesibles y adecuados a la diversidad de contextos del estudiantado”.



En su análisis de los desafíos que subsisten en este nivel educativo, la administración federal reconoce que las barreras van más allá del esfuerzo académico. Están relacionadas, agrega, con factores socioemocionales, económicos, vocacionales y pedagógicos, y con la eficiencia de las instituciones para integrar y acompañar a su estudiantado.

En dicho análisis señala además que superar estos obstáculos requiere fortalecer **los sistemas de alerta temprana**, el acompañamiento académico personalizado, la flexibilización de las trayectorias académicas, el acceso a apoyos sicosociales, becas y orientación vocacional continua.

Es importante señalar que no solo en el análisis realizado en la emisión del Programa Nacional de Educación Superior 2026-2030 se señala el reforzar los sistemas de alerta temprana para combatir la deserción, por su parte, el “Informe Anual 2024 sobre la Educación en México” de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), establece como propuesta el *[... mejorar la retención escolar, implementando programas de apoyo académico, alimenticio y socioemocional para reducir el abandono escolar; para ello es necesario desarrollar programas de educación flexibles y enfocado a jóvenes que trabajan. Urge reducir las tasas de repetición, fortaleciendo los sistemas de detección temprana de los estudiantes en mayor riesgo, mediante programas de tutoría y apoyo personalizado...]*

México, como miembro de la Unesco, debe cumplir con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 4 Educación de Calidad: “Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.



Se estima que 84 millones de niños y jóvenes no asistirán a la escuela de aquí a 2030 y aproximadamente 300 millones de estudiantes carecerán de las habilidades básicas de aritmética y alfabetización necesarias para tener éxito en la vida. Por lo que solo se cuenta con cinco años para que la educación sea una realidad para todos.

En relación con lo anterior, el Marco de Acción Educación 2030 estipula que la Unesco, en consulta con el Comité Directivo de Alto Nivel del ODS 4, convoque periódicamente reuniones mundiales sobre educación para revisar los progresos hacia el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 de las Naciones Unidas de los estados miembro.

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en la emisión de su publicación *“Los sistemas de alerta temprana para prevenir el abandono escolar en América Latina y el Caribe”* señala que un sistema de alerta temprana (SAT) para prevenir el abandono escolar es una herramienta que tiene como objetivo *“identificar a los estudiantes en riesgo de abandonar la escuela, basándose en la presencia de ‘banderas rojas’: factores específicos que contribuyen al abandono”*³. Esta identificación permite luego planificar acciones a distintos niveles para apoyar la permanencia en la escuela, mediante intervenciones que atienden problemáticas específicas.

³ UNICEF, 2017. Early Warning Systems for students at risk of dropping out. UNICEF Series on Education Participation and Dropout Prevention, Volume 2. UNICEF Regional Office for Central and Eastern Europe and the Commonwealth of Independent States. Geneva, UNICEF. Disponible en: https://www.unicef.org/eca/sites/unicef.org/eca/files/2018-11/Early%20warning%20systems%20for%20students%20at%20risk%20of%20dropping%20out_0.pdf



El funcionamiento de los SAT se basa en el reconocimiento de que el abandono escolar es el resultado de un proceso más que una decisión ante un evento en particular.

Durante este proceso, el estudiante tiene una escolarización lábil y precaria, que lo pone en una situación de *“exclusión latente, potencial o silenciosa”*⁴.

Esta escolarización precaria genera múltiples señales. Los SAT buscan identificar estas señales de alerta con el tiempo suficiente para que las escuelas y equipos competentes implementen el apoyo adecuado para contribuir a la continuidad educativa. Los datos utilizados por un SAT se basan así en aquellas características clave que la investigación educativa ha encontrado que están fuertemente asociadas con el abandono escolar. Hay tres indicadores, conocidos como el ABC⁵ del abandono escolar y que son particularmente relevantes:

- Desempeño escolar por debajo del estándar
- Problemas de conducta
- Ausentismo crónico

Estos indicadores son muy útiles y han sido la base del desarrollo de la mayoría de los SAT porque cubren comportamientos observables que están fuertemente asociados con el abandono escolar. Estos indicadores son efectivos desde el punto de vista de la recolección de los datos para su producción, porque

⁴ UNICEF y UNESCO. 2012. Op. cit UNICEF. Regional Office for Latin America and the Caribbean (Panama), UNESCO Institute for Statistics. Disponible en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000217669.locale=en>

⁵ La sigla ABC deriva de los nombres en inglés de los tres factores: Academic achievement (desempeño académico), behaviour problems (problemas de conducta) y chronic absenteeism (ausentismo crónico). UNICEF y UIS. 2016. Monitoring Education Participation: Framework for Monitoring Children and Adolescents who are Out of School or at Risk of Dropping Out. UNICEF Series on Education Participation and Dropout Prevention, Vol I. UNICEF Regional Office for Central and Eastern Europe and the Commonwealth of Independent States. Geneva, UNICEF.



usualmente ya son compilados por las escuelas para cada estudiante, permiten mediciones frecuentes y consistentes a nivel del estudiante y son fácilmente comprensibles por los distintos actores de las instituciones educativas.⁶

Respecto a lo anterior, hay diversos países en Latinoamérica que han implementado el Sistema de Alerta Temprana contra la deserción escolar, por ejemplo, en Chile el Ministerio de Educación y Desarrollo Social emitió el Sistema de Alerta Temprana contra la deserción escolar, el cual permitirá identificar a tiempo a los estudiantes en riesgo de deserción. La herramienta se inserta dentro del plan del Ministerio de Educación *“Todos Aprenden”* que tiene como objetivo asegurar que todos los niños y jóvenes completen con éxito su escolaridad a través de un trabajo que se realiza en dos ejes: prevención y reingreso.

La plataforma del Sistema de Alerta mide factores como: asistencia, repitencia, rendimiento, nivel socioeconómico, entorno social y familiar.

La implementación del sistema de prevención se implementó el 1 de octubre de 2019, en los cuatro Servicios Locales de Educación (SLE) que están en funcionamiento (Barrancas, Huasco, Puerto Cordillera y Costa Araucanía) y abarca a 294 escuelas. Los directores de colegios de estos SLE tendrán a disposición el Sistema de Alerta Temprana, el cual aborda de forma oportuna la situación de los niños y niñas en riesgo.

Para facilitar el proceso de implementación del Sistema de Alerta Temprana durante este período el Ministerio de Educación (Mineduc) apoyará la gestión con capacitaciones y orientaciones a las escuelas que tienen mayor cantidad de alumnos en riesgo de deserción. Algunos apoyos serán la difusión de buenas

⁶ Los sistemas de alerta temprana para prevenir el abandono escolar en América Latina y el Caribe, UNESCO, Monitoreo de la Educación en América Latina y el Caribe. No. 2, 2021. Disponible en: <https://www.unesco.org/es/articles/los-sistemas-de-alerta-temprana-para-prevenir-el-abandono-escolar-en-america-latina-y-el-caribe>



prácticas para permanecer en el colegio, capacitación a directivos y la creación de la Unidad de Retención Escolar.

Otro ejemplo de país Latinoamericano que con éxito ha implementado el Sistema de Alerta Temprana para erradicar la deserción escolar es Costa Rica, Desde el 2020 se encuentra operativo un sistema de alerta temprana que depende de la

Unidad para la Permanencia, Reincorporación y Éxito Educativo (UPRE) del Ministerio de Educación Pública de ese país. El SAT de Costa Rica se diseñó para identificar de manera anticipada a estudiantes en riesgo de desvinculación, permitiendo así activar intervenciones oportunas.

El sistema se basa en una lógica de atención escalonada universal, selectiva e individualizada que permite focalizar esfuerzos según el nivel de vulnerabilidad del estudiantado y los territorios.

Entre las principales características del SAT costarricense, se destacan:

1. La focalización territorial y atención diferenciada, con protocolos específicos para promover la permanencia, reincorporación y el acompañamiento en situaciones de riesgo.
2. El registro en tiempo real de alertas por parte de los centros educativos a través de la plataforma ministerial Saber, lo que posibilita una articulación fluida entre instituciones a nivel local, regional y nacional.
3. La interoperabilidad con otras instituciones del Estado, como el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), que canaliza apoyos sociales a partir de las alertas generadas desde el sistema educativo.



4. El monitoreo automatizado de distintos tipos de alerta, organizado según dimensiones de vulnerabilidad previamente definidas por el Ministerio.

Estos países son tan solo una muestra de los logros que se pueden alcanzar en la lucha contra la deserción escolar, y desde luego son un claro ejemplo de cómo en nuestro país que se encuentra ante un panorama similar se podría regular desde la norma en materia la implementación de un Sistema de Alerta Temprana.

La consolidación en nuestras normas de la detección temprana, la prevención y atención de la deserción escolar es un deber del estado a garantizar para las niñas, niños, adolescentes, para las juventudes y población en general, para lo anterior es importante mencionar que además del derecho humano a la educación que establece la Constitución Federal y local, así como en cumplimiento a lo que establece el artículo 1 de nuestra Carta Magna en materia convencional a nivel internacional la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en 2023 presenta el informe *“Propuestas para un plan de acción para reducir el abandono escolar temprano”*.

El informe de la OCDE presenta 15 recomendaciones, que se concretan en 44 propuestas para prevenir el abandono prematuro del sistema educativo, y se articulan en ámbitos de acción por parte del estado, algunos de ellos son:

- Prevención desde etapas tempranas.
- Mejora de la calidad y relevancia educativa como la formación continua del profesorado para detectar riesgos de abandono.
- Medidas de equidad e inclusión.
- Flexibilidad en los sistemas de acreditación de competencias.
- Colaboración interinstitucional y territorial y seguimiento y evaluación.



- Sistemas de alerta temprana para identificar alumnos en riesgo.
- Estadísticas e indicadores actualizados para medir avances.
- Evaluación periódica de programas y políticas implementadas.

Aunado a lo anterior es importante mencionar que, en aras de combatir la deserción escolar en nuestro país, el pasado 15 de enero de 2026 se publicó en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas a la Ley General de Educación, dichas reformas se encuentran estrechamente vinculadas a facultar a las autoridades educativas a implementar las políticas públicas tendientes a prevenir y atender la deserción escolar.

En relación a lo anterior es importante señalar que en el Plan Estatal de desarrollo de Baja California 2022-2027 en el Componente Las y Los jóvenes en bienestar, en la Línea de Política L.P.1.4.2 Facilidades para el acceso a la educación de las y los jóvenes, Resultado a Lograr RAL 1.4.2.3 existen más de 30 mil alumnos en riesgo de deserción escolar en secundaria, nivel media superior y superior, son apoyados a través de estímulos económicos que permiten su permanencia. Aunado a lo anterior el Plan Estatal de desarrollo de Baja California señala que las y los jóvenes con vulnerabilidad por ingresos no cuentan con suficientes apoyos e incentivos económicos, para el acceso y la movilidad segura a los centros escolares, lo que pone en riesgo la permanencia y conclusión de sus estudios, generando brechas de desigualdades sociales y económicas en las y los jóvenes estudiantes en los distintos niveles educativos: secundaria, educación media superior y superior. Lo que genera altos índices de deserción escolar en grupos de jóvenes estudiantes. En relación con dicho diagnóstico el estado promueve actualmente dentro del programa presupuestario programas de apoyo Jóvenes becados y Juventud Innovadora, otorgando a los jóvenes apoyo económico para continuar con sus estudios.



No obstante a los esfuerzos emprendidos y encabezados por la Gobernadora Constitucional del Estado Marina del Pilar Avila Olmeda, para el apoyo a las y los jóvenes para que continúen con sus estudios, actualmente la política pública se estima limitada al factor socioeconómico, siendo que como se ha señalado anteriormente la deserción escolar es multifactorial, y debe ser vista así a efecto de brindar una atención integral, promoviendo la implementación de todas aquellas políticas públicas que se estimen necesarias a fin de detectar de forma temprana la deserción, así como prevenir y atender dicha problemática.

Es por lo anterior que a fin de que las autoridades estatales impulsen las políticas públicas que tengan como fin la detección temprana, prevención y atención de la deserción escolar se estima propongo ante el pleno de esta Honorable Soberanía reformar la Ley de Educación del Estado de Baja California a fin de garantizar que las autoridades educativas estatal y municipal implementen las políticas públicas con enfoque diferenciado, con perspectiva de género y de derechos humanos para la detección temprana, prevención y atención de la deserción escolar de los educandos en todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas que establece dicha Ley.

Se propone reformar la fracción I del artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de Baja California para que en el primer párrafo de dicha fracción se elimine la limitante en el establecimiento de políticas para ejercer el derecho a la educación que se encuentra actualmente solo destinada a básica y media superior, siendo que es obligación del Estado establecer políticas públicas que garanticen la cobertura hasta nivel superior.



Tal es el caso que en el artículo 9, fracción I de la Ley General de Educación no limita tipo educativo, el cual establece a la letra lo siguiente:

[...I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a las y los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación...]

Respecto a lo anterior, también nos encontramos con diverso criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableciendo en diversos de ellos respecto al derecho a la educación básica, media superior y superior. Respecto al derecho a la educación Básica tenemos la Jurisprudencia con registro 2015295, de título **DERECHO A LA EDUCACIÓN BÁSICA. SU CONTENIDO Y CARACTERÍSTICAS** la cual señala: *La educación es un bien básico indispensable para la formación de autonomía personal y, por ende, para ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad, de aquí su carácter de derecho humano. Y en tanto bien básico para toda persona, la educación elemental debe ser obligatoria, universal y gratuita. Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que uno de los derechos fundamentales tutelados por nuestro sistema jurídico es el derecho al libre desarrollo de la personalidad, expresión jurídica del principio de autonomía personal, de acuerdo con el cual, al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida e ideales de excelencia humana, el Estado tiene prohibido interferir indebidamente con su elección y materialización, debiendo limitarse a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como impedir la interferencia injustificada de otras personas en su consecución. La posibilidad de elegir y materializar un plan de vida o un ideal de virtud personal, en nuestra*



sociedad, requiere la provisión de, por lo menos, un nivel básico de educación. Sin embargo, la estrecha conexión que el derecho a la educación tiene con la generación de condiciones necesarias para el ejercicio del derecho a la autonomía personal, condiciona el contenido de la educación. En efecto, el derecho a la educación sólo constituye un bien básico capaz de generar las condiciones necesarias para el ejercicio de la autonomía personal si satisface un contenido mínimo, a saber: la provisión de principios de racionalidad y del conocimiento científico disponible socialmente; la exposición a una pluralidad de planes de vida e ideales de excelencia humana (incluido el conocimiento, desde un punto de vista crítico, de distintos modelos de vida y de virtud personal, ideas religiosas, no religiosas y antirreligiosas, etcétera); la discusión crítica de la moral social vigente; el fomento de los valores inherentes a una sociedad democrática como los derechos humanos, la tolerancia, la responsabilidad y la solidaridad; y la construcción de las capacidades requeridas para ser miembro activo de una sociedad democrática, como la de discusión racional sobre las cuestiones públicas. De aquí que tanto la Constitución General como los tratados internacionales reconozcan, convergentemente, que el objetivo de la educación debe ser el desarrollo de las capacidades del ser humano y el fomento de los derechos humanos y otros valores democráticos.⁷

Por otra parte encontramos como criterio emitido en el año 2017, por el Tribunal Superior Jurisprudencia, con registro 2015296 que establece el derecho a la obligación del estado de implementar progresivamente la gratuidad en la educación superior, el título de dicha jurisprudencia es **DERECHO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA SUPERIOR. EL ESTADO MEXICANO TIENE LA OBLIGACIÓN DE IMPLANTAR PROGRESIVAMENTE SU GRATUIDAD.** La

⁷ Época: Décima Época Registro: 2015295 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 47, Octubre de 2017, Tomo I Materia(s): Constitucional Tesis: 1a./J. 82/2017 (10a.) Página: 178



cual señala: Si bien la configuración mínima del derecho a la educación pública superior, prevista en el artículo 3o. de la Constitución Federal, no establece que el Estado Mexicano deba proveerla de manera gratuita, sino sólo promoverla para lograr distintos objetivos colectivos necesarios para el desarrollo de la Nación, lo cierto es que el Estado Mexicano asumió la obligación de extender la gratuidad también a la educación superior, de acuerdo con el principio de progresividad previsto en el artículo 1o. constitucional y en las diversas normas internacionales, así como en el compromiso asumido en el artículo 13, número 2, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y en el artículo 13, número 2, inciso c), del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", que establecen que debe implantarse progresivamente la enseñanza superior gratuita⁸.

Por otra parte, se propone adicionar un segundo párrafo a la fracción I del artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de Baja California en el que se propone establecer que las autoridades educativas deberán implementar políticas educativas permanentes con enfoque diferenciado, con perspectiva de género y de derechos humanos para la detección temprana de riesgos de deserción, así como de prevención y atención de la deserción escolar de las y los educandos en todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas que establece dicha Ley.

Asimismo se propone adicionar un tercer párrafo a la fracción I del artículo 6 de precitado ordenamiento con el propósito de establecer que la autoridad educativa estatal emitirá los lineamientos que establezcan los requisitos y

⁸ Época: Décima Época Registro: 2015296 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 47, Octubre de 2017, Tomo I Materia(s): Constitucional Tesis: 1a./J. 84/2017 (10a.) Página: 180



procedimientos necesarios para operar el Sistema Estatal de Alerta Temprana de Deserción Escolar como mecanismo para prevenir la deserción escolar, con la finalidad de emitir alertas de riesgo en los centros educativos con altos indicios de deserción escolar, así como para monitorear y evaluar la efectividad de la implementación de políticas educativas que garanticen el acceso, permanencia, continuidad y egreso oportuno de los educandos en todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas que establece dicha Ley.

Con esta medida se refuerza por conducto de la norma la obligación de las autoridades educativas estatales y municipales de implementar políticas públicas tendientes a la detección temprana de los riesgos erradicar de la deserción y abandono escolar en nuestro Estado.

Para mayor comprensión se inserta cuadro comparativo de las reformas propuestas:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
----------------------	------------------------



Artículo 6. La autoridad educativa estatal y municipal, prestarán servicios educativos con inclusión, equidad y excelencia a través de los lineamientos de la nueva escuela mexicana. Las medidas que adopten para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

Para tal efecto realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas, apoyos y estímulos económicos que prioricen a los educandos de excelencia académica o con alguna discapacidad y estudiantes destacados en la cultura, deporte o que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación básica y media superior;

II. Establecer de acuerdo con la suficiencia presupuestal, programas de entrega gratuita de uniformes y útiles escolares, calzado, anteojos y productos sanitarios de gestión menstrual para las niñas,

Artículo 6. (...)

(...)

I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas, apoyos y estímulos económicos que prioricen a los educandos de excelencia académica o con alguna discapacidad y estudiantes destacados en la cultura, deporte o que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación.

La Autoridad Educativa Estatal y Municipal en el respectivo ámbito de sus competencias deberán implementar políticas educativas permanentes con enfoque diferenciado, con perspectiva de género y de derechos humanos para la detección temprana de riesgos de deserción, así como de prevención y atención de la deserción escolar de las y los educandos en todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas que establece la presente Ley.

La Autoridad Educativa Estatal emitirá los lineamientos que establezcan los requisitos y procedimientos necesarios para operar el Sistema Estatal de Alerta Temprana de Deserción Escolar



mujeres y personas menstruantes, estudiantes de educación básica, que funcionará de acuerdo a las normas y lineamientos de operación que la autoridad educativa estatal, municipal y los organismos descentralizados emitan, en el ámbito de su competencia; de igual manera, el Ejecutivo deberá cuidar que no exista discriminación o interrupción del servicio educativo para aquellos que no puedan o no cuenten con los recursos para adquirir uniformes. Ninguna alumna ni alumno podrá ser condicionado por su vestimenta;

La autoridad educativa estatal emitirá los lineamientos que establezcan los requisitos y procedimientos necesarios para que las escuelas, previo convenio con las asociaciones de madres y padres de familia, puedan acordar posibles proveedores de uniformes escolares con la mejor calidad y al más bajo precio posible. Estos proveedores podrán ser tomados en consideración para la adquisición de los uniformes escolares, sin que exista una obligación específica al respecto.

III. Proporcionar apoyos a educandos cuya madre, padre o tutor haya fallecido o sufrido algún accidente que le ocasione invalidez o incapacidad permanente;

IV. Garantizar el acceso a los servicios educativos a las víctimas y promover su permanencia en el sistema educativo estatal cuando como consecuencia de algún delito o

como mecanismo para prevenir la deserción escolar, con la finalidad de emitir alertas de riesgo en los centros educativos con altos índices de deserción escolar, así como para monitorear y evaluar la efectividad de la implementación de las políticas educativas referidas en el párrafo anterior.

III a la XX. (...)



violación de sus derechos humanos
exista interrupción en los estudios;

V. Promover la instalación de
aires acondicionados en aulas de los
planteles educativos que,
por sus condiciones climáticas,
lo requieran;

VI. Impulsar, en coordinación
con las autoridades en la materia,
programas de acceso gratuito a
eventos culturales para educandos en
vulnerabilidad social;

VII. Apoyar conforme a las
disposiciones que, para tal efecto
emitan las autoridades educativas
competentes, a estudiantes de
educación media superior y de
educación superior con alto
rendimiento escolar para que puedan
participar en programas de
intercambio académico en el país o
en el extranjero;

VIII. Otorgarán facilidades de
acceso, reingreso o permanencia a
educandos adolescentes y jóvenes
que se conviertan en madres o
padres, con el propósito de que
concluyan su educación, además de
celebrar convenios para que las
instituciones que presten servicios de
estancias infantiles faciliten la
incorporación de las hijas o hijos de
estudiantes que lo requieran, con el
objeto de que no interrumpan o
abandonen sus estudios;

IX. Dar a conocer y, en su
caso, fomentar diversas opciones



educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;

X. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, para que las niñas y niños en Baja California tengan acceso a una alimentación sana y de calidad mediante un desayuno caliente diario en escuelas públicas de nivel básico del Estado, preferentemente en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;

XI. Fomentar programas de incentivos dirigidos a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social, para fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;

XII. Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor



desempeño académico y desarrollo integral de los educandos;

XIII. Facilitar el acceso a la educación básica y media superior, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos;

XIV. Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos académicos y celebrarán convenios de colaboración con las instituciones competentes para la obtención de los documentos de identidad, asimismo, en el caso de la educación básica y media superior, se les ubicará en el nivel y grado que corresponda, conforme a la edad, el desarrollo cognitivo, la madurez emocional y, en su caso, los conocimientos que demuestren los educandos mediante la evaluación correspondiente.

Las autoridades educativas competentes promoverán acciones similares para el caso de la educación superior;

XV. Adoptar las medidas para que, con independencia de su nacionalidad o condición migratoria, las niñas, niños, adolescentes o jóvenes que utilicen los servicios educativos públicos, ejerzan los derechos y gocen de los beneficios



con los que cuentan los educandos nacionales, instrumentando estrategias para facilitar su incorporación y permanencia en el Sistema Educativo Estatal;

XVI. Promover medidas para facilitar y garantizar la incorporación y permanencia a los servicios educativos públicos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna;

XVII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución;

XVIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia;

XIX. Promoverá el desarrollo de programas asistenciales, de prevención de riesgos y accidentes, conocimiento en primeros auxilios, la educación vial, campañas de salubridad, así como programas de seguridad escolar; los cuales, incluso, pueden implicar revisiones a las pertenencias de las y los educandos, siempre y cuando dichos esquemas respeten sus derechos, justificándose las respectivas medidas proporcionales que deban considerarse a fin de salvaguardarlos



y, en general, a la comunidad educativa a la que pertenecen; y,

XX. Promover la educación intercultural en pro de la paz y el entendimiento entre las expresiones culturales compartidas.

En virtud de los argumentos esgrimidos y los motivos expuestos, solicito la aprobación de los siguientes:

RESOLUTIVO

ÚNICO. - SE APRUEBA LA REFORMA A LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 6. (...)

(...)

I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas, apoyos y estímulos económicos que prioricen a los educandos de excelencia académica o con alguna discapacidad y estudiantes destacados en la cultura, deporte o que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación.

La Autoridad Educativa Estatal y Municipal, en el respectivo ámbito de sus competencias deberán implementar políticas educativas permanentes con



enfoque diferenciado, con perspectiva de género y de derechos humanos para la detección temprana de riesgos de deserción, así como de prevención y atención de la deserción escolar de las y los educandos en todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas que establece la presente Ley.

La Autoridad Educativa Estatal emitirá los lineamientos que establezcan los requisitos y procedimientos necesarios para operar el Sistema Estatal de Alerta Temprana de Deserción Escolar como mecanismo para prevenir la deserción escolar, con la finalidad de emitir alertas de riesgo en los centros educativos con altos índices de deserción escolar, así como para monitorear y evaluar la efectividad de la implementación de las políticas educativas referidas en el párrafo anterior.

III a la XX. (...)

ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

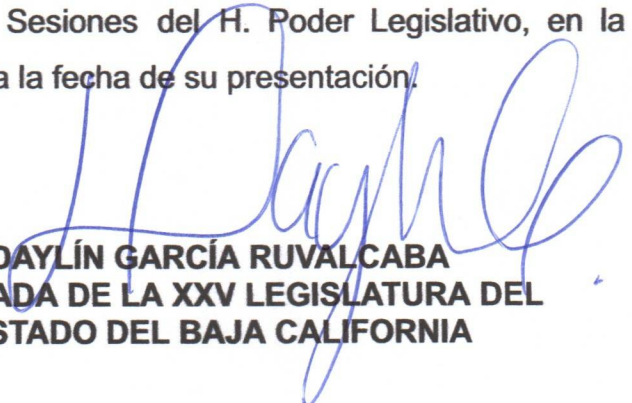
SEGUNDO.- La Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California en un plazo no mayor a 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, emitirá los lineamientos que establezcan los requisitos y procedimientos necesarios para operar progresivamente el Sistema Estatal de Alerta Temprana de Deserción Escolar, así como los protocolos que se requieran para su implementación y seguimiento en los centros escolares del Estado.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



DADO en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.


DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
DIPUTADA DE LA XXV LEGISLATURA DEL
ESTADO DEL BAJA CALIFORNIA